



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (15 de mayo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 540

| | |
|------------|---|
| FECHA | 16 DE MAYO DE 2023 |
| PROCESO | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS |
| DEMANDADO | YEIN ANDERSON MENDOZA OVIEDO |
| RADICADO | 865683184001-2021-00210-00 |

1. Visto el informe secretarial, y revisado el expediente digital, se avizora que la parte actora presentó actualización de liquidación de crédito con corte de febrero de 2023; por Secretaría se corrió traslado al ejecutado, sin existir pronunciamiento u objeción alguna.

Sin embargo, esta judicatura advierte una serie de falencias en la liquidación aportada, las cuales se indican a continuación:

Se advierte que la demandante presentó la liquidación desde el mes de octubre de 2022, sin embargo, revisado el expediente se avizora que mediante auto Interlocutorio N° 899 del 15 de septiembre de 2022, se modificó la liquidación hasta el mes de agosto de 2022, por el valor de **\$ 8.863.777**, por lo que en la liquidación presentada no se incluyó el mes de septiembre de 2022.

Por lo anterior y basados en la revisión realizada a la liquidación presentada, se procede a modificar la liquidación de la siguiente manera:

| LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS | Año | Mes |
|--|-------------|------------|
| Liquidado <i>HASTA</i> (Año/Mes): | 2023 | 02 |
| Liquidado <i>DESDE</i> (Año/Mes): | 2022 | 09 |
| Tasa de interés moratoria equivalente al interés judicial (6%efectivo anual convertido a 0,4867% Nominal mensual Art. 2232 del Código Civil): | | |

| | | Cuota | Capital | Capital | Abono | Tasa | Meses | Interés | Interés |
|-------------|------------|----------------|------------------|----------------|--------------|-------------|----------------|----------------|------------------|
| Año | Mes | Mensual | Acumulado | En Mora | a | de | Liquid. | Mensual | Acumulado |
| 2022 | 09 | \$483.695 | \$483.695 | \$0 | | 0,49 | 1,0 | \$0,00 | \$0,00 |
| 2022 | 10 | \$483.695 | \$967.390 | \$483.695 | | 0,49 | 1,0 | \$2.370,11 | \$2.370,11 |
| 2022 | 11 | \$483.695 | \$1.451.085 | \$967.390 | | 0,49 | 1,0 | \$4.740,21 | \$7.110,32 |
| 2022 | 12 | \$483.695 | \$1.934.780 | \$1.451.085 | | 0,49 | 1,0 | \$7.110,32 | \$14.220,63 |
| 2023 | 01 | \$561.086 | \$2.495.866 | \$1.934.780 | | 0,49 | 1,0 | \$9.480,42 | \$23.701,06 |
| 2023 | 02 | \$561.086 | \$3.056.952 | \$2.495.866 | | 0,49 | 1,0 | \$12.229,74 | \$35.930,80 |

Total Capital

Total Intereses



\$3.056.952,00

\$35.930,80

Saldo total de la
obligación

\$3.092.882,80

Valor final al cual se le debe sumar el de la anterior liquidación por el valor de \$8.863.777, por lo anterior el valor adeudada es **\$11.956.659**

Por lo anterior, esta judicatura procede a realizar consulta de la existencia de depósitos judiciales, a través del Portal del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, donde se observan los siguientes títulos, abonos que no fueron tenidos en cuenta por la parte actora, al momento de realizar la liquidación.

| Nº de Título | Fecha de Emisión | Valor | Fecha de Pago |
|-----------------|------------------|-----------------|---------------|
| 479300000036956 | 29/09/2022 | \$ 1.285.003,34 | 06/10/2022 |
| 479300000037033 | 28/10/2022 | \$ 1.329.156,82 | 09/11/2022 |
| 479300000037172 | 29/11/2022 | \$ 1.329.156,82 | 12/12/2022 |
| 479300000037304 | 28/12/2022 | \$ 1.279.184,83 | 11/01/2023 |

Por lo anterior, se deberán primero aplicar a intereses y luego a capital, de conformidad con el artículo 1653 del código civil.

Así las cosas, tenemos que por concepto de intereses hasta la fecha de presentación de la liquidación suma el valor de \$35.930, a los cuales se le aplicaran los abonos informados anteriormente, por la suma de **\$5.222.501**, quedando un saldo por el valor de **\$5.187.111**, por lo que se procederá a descontarlos a la suma de capital **\$11.956.659**, arrojando un saldo total de **\$6.769.548** a corte del mes de febrero de 2023.

Atendiendo las circunstancias indicadas, encuentra este Despacho que la liquidación del crédito debe ser modificada de acuerdo con lo indicado anteriormente.

- Por otra parte, se observa que la medida decretada mediante Auto Interlocutorio N° 582 del 05 de octubre de 2021, correspondiente al embargo de los salarios devengados por el demandado, hasta un monto equivalente al cincuenta (50%) por ciento, que reciba el señor **Yein Anderson Mendoza Oviedo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1'121.212.469. como patrullero de la Policía Nacional de Colombia, se señaló hasta completar la suma de **\$15.000.000**.

Atendiendo a la actualización de la liquidación, se observa que aún se encuentra un saldo pendiente de pago por el valor de **\$6.769.548**, por parte del ejecutado.

Ahora bien, de la revisión que se hiciera al sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario se tiene que el último título constituido fue el del 28 de diciembre de 2022, por un valor de **\$1.279.184,83**, y cobrado en el mes de enero del hogaño, sin que se hayan generado otros títulos con posterioridad a dicha fecha, como tampoco se ha registrado la generación de los depósitos correspondientes a las cuotas alimentarias desde el mes de enero de 2023.



Datos del Demandante

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1123311542
Nombre KAREN VIVIANA Apellido MEJIA HERNANDEZ

Número Registros 13

| | Número Título | Documento Demandado | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------------------|----------------|---------------------|---------------|----------------|--------------------|---------------|------------|-----------------|
| VER DETALLE | 47930000037033 | 1121212469 | YEIN ANDERSON | MENDOZA OVIEDO | PAGADO EN EFECTIVO | 28/10/2022 | 09/11/2022 | \$ 1.329.156,82 |
| VER DETALLE | 47930000037172 | 1121212469 | YEIN ANDERSON | MENDOZA OVIEDO | PAGADO EN EFECTIVO | 29/11/2022 | 12/12/2022 | \$ 1.329.156,82 |
| VER DETALLE | 47930000037304 | 1121212469 | YEIN ANDERSON | MENDOZA OVIEDO | PAGADO EN EFECTIVO | 28/12/2022 | 11/01/2023 | \$ 1.279.184,83 |

12

Total Valor \$ 14.999.999,99

Imprimir

Entonces, el sumatorio total de los depósitos generados por cuenta de este proceso, corresponde a un valor de \$14.999.999,99, es decir, que con la emisión del último título judicial se cumplió con el límite de la medida cautelar de embargo y retención decretada en Auto Interlocutorio N° 582 del 05 de octubre de 2021 (\$15.000.000), de lo que se infiere, que fue esa la causa para que no se constituyan títulos adicionales.

En este orden, en aras de garantizar el pago íntegro de la deuda que por concepto de alimentos debe suministrar el demandado, el inciso tercero del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, señala:

“El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo”.

A su vez, el artículo 598 del Código General del Proceso, establece:

“5. Si el juez lo considera conveniente, también podrá adoptar, según el caso, las siguientes medidas: (...) f) A criterio del juez cualquier otra medida necesaria para evitar que se produzcan nuevos actos de violencia intrafamiliar o para hacer cesar sus efectos y, en general, en los asuntos de familia, podrá actuar de oficio en la adopción de las medidas personales de protección que requiera la pareja, el niño, niña o adolescente, el discapacitado mental y la persona de la tercera edad; para tal fin, podrá decretar y practicar las pruebas que estime pertinentes, incluyendo las declaraciones del niño, niña o adolescente”.

Conforme lo anterior, se procederá a decretar la ampliación de la medida cautelar del 50% del salario que perciba el señor el señor **YEIN ANDERSON MENDOZA OVIEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1'121.212.469. como patrullero de la Policía Nacional de Colombia, hasta completar la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000)**.

Para tal efecto, **por Secretaría**, ofíciase a la Pagaduría de la Policía Nacional, a fin de que retenga del salario del demandado la proporción referida, y se advertirá al señor pagador que debe proceder de conformidad con el artículo 134 del Código de Infancia y Adolescencia que le otorga la prelación a los créditos por alimentos, e igualmente de las sanciones a imponer en caso de incumplimiento de lo ordenado en el numeral primero de esta providencia, previstas por el artículo 593 numeral 9 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1° del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**,

RESUELVE:

PRIMERO. Modifíquese la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando en la suma de **\$ 6.769.548** a corte del mes de febrero del año 2023.



SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito realizada por este despacho, al mes de febrero de 2023, en la presente providencia.

TERCERO. DECRETAR la ampliación de la medida cautelar del 50% del salario que perciba el señor **YEIN ANDERSON MENDOZA OVIEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1'121.212.469. como patrullero de la Policía Nacional de Colombia, hasta completar la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000)**.

Por Secretaría, ofíciase a la Pagaduría de la Policía Nacional, a fin de que retenga del salario del demandado la proporción referida, y se advertirá al señor pagador que debe proceder de conformidad con el artículo 134 del Código de Infancia y Adolescencia que le otorga la prelación a los créditos por alimentos, e igualmente de las sanciones a imponer en caso de incumplimiento de lo ordenado en el numeral primero de esta providencia, previstas por el artículo 593 numeral 9 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1° del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Lo anterior con copia a la parte ejecutante para el trámite y seguimiento correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9210ba671c5717b26bb99704acbf5d01e29c0a1eab136aa7907d4cf6ba39c152**

Documento generado en 16/05/2023 01:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>